



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00537-00
M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **28 de julio de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada tanto en la demanda principal, como en la demanda acumulada, dentro del proceso de la referencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 463 numeral 5 del CGP.

PARTES

Demandante: GERENCIA COLOMBIANA S.A.S., GINV INMOBILIARIA
QUINTA 22 NIT. 900407475-8
Demandado: ANTONHY LUIS LEJARDE CASTRO C.C. 1.047.337.154
JOHAN ANDRÉS AMAYA CARREÑO C.C. 1.090.432.455

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

DEMANDA PRINCIPAL.

- **Pruebas parte demandante:**

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es las obrantes en el cuaderno N° 1:

- Contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda fechado el 30 de marzo de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GERENCIA COLOMBIANA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio.
- Contrato de fianza N° 63116.

- **Pruebas parte demandada:**

No se decretan pruebas a su favor comoquiera que el extremo pasivo, no hace solicitud alguna al respecto.

DEMANDA ACUMULADA.

- **Pruebas parte demandante:**

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es las obrantes en el cuaderno N° 3:

- Factura N° 4461219 del servicio de Acueducto y Alcantarillado expedida por la empresa AMB S.A., ESP, fechada el 19/02/2019, por valor de \$399.730 pesos.



- Factura N° 5036536 del servicio de Acueducto y Alcantarillado expedida por la empresa AMB S.A., ESP, fechada el 15/04/2019, por valor de \$81.720 pesos.
- Factura N° 151408036 del servicio de energía eléctrica expedido por la empresa ESSA GRUPO EPM fechada el 04/02/2019, por valor de \$40.464 pesos.
- Factura N° E191019649 del servicio de gas domiciliario por concepto de reconexión, expedido por la empresa GASORIENTE S.A., ESP fechada el 08/04/2019, por valor de \$50.490 pesos.
- Cupón de pago expedido por la empresa GASORIENTE S.A., ESP, correspondiente al pago de la factura E190704468 por valor de \$117.000.

- **Pruebas parte demandada:**

No se decretan pruebas a su favor comoquiera que el extremo pasivo, no hace solicitud alguna al respecto.

II. VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada comoquiera que las pruebas que solicitaron y decretaron son de carácter documental, sin que se haya pedido testimoniales y/o periciales.

De igual forma se advierte, la necesidad de dar aplicación al artículo 463 numeral 5 del CGP, a fin de proferir decisión de fondo sobre las pretensiones de la demanda principal y la demanda acumulada, en donde intervienen los mismos actores procesales.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 107 del 29 de julio de 2022.